



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

PUBLICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICAR RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 28 de septiembre de 2016

Destinatario de la citación: CONSORCIO VIAS TERCARIAS LA FORTUNA – NUEVO PARAISO
NIT: 9007185729

Fecha Resolución: 2 de Agosto de 2016
Resolución: "Resolución VSC 000830 Título PIA-10251

De acuerdo con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y el artículo 18 numerales 3 y 5 de la Resolución 206 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, me permito comunicarle que dentro del expediente del Contrato de Concesión No. **PIA-10251** se ha proferido la **Resolución VSC No. 000830 del 2 de Agosto de 2016** la cual debe ser notificada personalmente. En este sentido, le solicito se acerque, o delegue a alguien para hacerlo, a la sede del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM- ubicada en la Calle 32E No. 76-76 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, la mencionada resolución será notificada mediante Aviso.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, se emite la presente citación la cual se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 28 de Septiembre de 2016, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 4 de Octubre de 2016, 4:30 p. m.


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

Proyecto: Patricia Echeverri



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nopal (Belén) Pág. 1 de 1
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. DE

000830

(02 AGO 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL PIA-10251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de la Resolución No. 004029 del 26 de septiembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de noviembre de 2014, fue concedida la Autorización Temporal e Intransferible No. **PIA-10251** y hasta el 31 de diciembre de 2014, al **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS LA FORTUNA-NUEVO PARAISO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con destino al “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA LA FORTUNA EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA DEPARTAMENTO DE CORDOBA” y “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA NUEVO PARAISO-SOLIS-EL CIELO, DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA DEPARTAMENTO DE CORDOBA”, ubicado en el municipio de PLANETA RICA – CORDOBA. (fl. 35-36)

Mediante Auto PARM No. 103 del 6 de febrero de 2015 se requirió al **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS LA FORTUNA-NUEVO PARAISO**, para que allegara:

Formato Básico Minero anual 2014, se concedió un término de 15 días, bajo apremio de multa.

Comprobante de pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, o en su defecto, demostrar a través de la certificación que expida el interventor del contrato de obra OP-MPR-065-2014, que del área de la Autorización Temporal **PIA-10251** no se explotaron materiales para la obra. Para lo anterior se concedió un término de 15 días.

En caso de haber explotado materiales de construcción, se requirió el comprobante de pago de los intereses generados por la mora en el pago de regalías, liquidado a una tasa de 12% anual hasta la fecha efectiva de su pago.

(folios 46-47)

Que mediante Concepto Técnico PARM-S 548 del 18 de agosto de 2015, se concluyó que:

“...
3.1 La autorización Temporal No. PIA-10251 fue concedida hasta el 31 de diciembre de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL PIA-10251, SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.2 A la fecha de realización del presente concepto técnico, el Consorcio Vías Terciarias La Fortuna-Nuevo Paraíso, no ha entregado a la ANM, la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente, ni tampoco certificado de estado de la petición de la misma.
- 3.3 Mediante Auto PARM No. 103 del 06 de febrero de 2015 se requirió la presentación del FBM anual 2014, para lo cual se le concedieron quince días a partir de la notificación del acto administrativo, plazo que venció el 10 de marzo de 2015. Después de verificar en los sistemas de radicación, se pudo observar que a la fecha de realización del presente informe no se ha recibido en la ANM lo requerido.
- 3.4 Mediante concepto técnico PARM-S-49 del 02 de febrero de 2015, se determinó que el Consorcio Vías Terciaria La Fortuna-Nuevo Paraíso, adeuda el valor de \$2'683.180 por concepto de regalías del IV trimestre de 2014, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Mediante Auto PARM No. 103 del 06 de febrero de 2015 se requirió la presentación del comprobante de pago de dichas regalías más los intereses generados, para lo cual se le concedieron quince días a partir de la notificación del acto administrativo, plazo que venció el 10 de marzo de 2015. Después de verificar en los sistemas de radicación, se pudo observar que a la fecha de realización del presente informe no se ha recibido en la ANM lo requerido.
- 3.5 La Autorización Temporal No. PIA-10251, no se encuentra al día en el cumplimiento de obligaciones"

(Folios 58-59)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Toda vez que la Autorización Temporal fue otorgada hasta el 31 de diciembre de 2014 y que a la fecha no se ha solicitado prórroga de la misma, se declarará terminada la misma por cumplimiento del término.

Respecto a los incumplimiento de las obligaciones requeridas, se puede establecer de conformidad con el artículo 3°, tabla 2 de la Resolución No 91544 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, que el incumplimiento de los beneficiarios de Autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se encuadra en el nivel leve "incumplimiento de las obligaciones técnicas".

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 6 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, toda vez que se trata de una autorización temporal, en la que solo hay explotación, se aplicará el criterio para tasar la multa será el establecido mediante memorando No. 20153330046783 del 27 de febrero de 2015, en ese entendido, la multa a imponer es de un **(1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente**.

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL PIA-10251,
SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal No. PIA-10251 concedida al Consorcio Planevías 2014, la cual fue otorgada desde la inscripción en Registro Minero Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2014, para la explotación de (23.000 m³), de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados al "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA LA FORTUNA EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA DEPARTAMENTO DE CORDOBA" y "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA NUEVO PARAISO-SOLIS-EL CIELO, DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA DEPARTAMENTO DE CORDOBA", ubicado en el municipio de PLANETA RICA – CORDOBA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: Por consiguiente, el Consorcio **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS LA FORTUNA – NUEVO PARAISO**, debe suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS LA FORTUNA – NUEVO PARAISO**, multa equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo Primero.- La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 0457869995458 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Parágrafo Segundo.- Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

Parágrafo Tercero.- Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser **indexado**.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar traslado por el término de ley la sociedad titular de la Autorización Temporal No. PIA-10251 del Concepto Técnico PARM-S 0548 del 18 de agosto de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que el **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS LA FORTUNA – NUEVO PARAISO** adeuda el valor de \$2'683.180 por concepto de regalías del IV trimestre de 2014, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. El pago debe efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Parágrafo: Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal del **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS LA FORTUNA – NUEVO PARAISO**, y de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se inscriba el presente acto en el Registro Minero Nacional y se proceda al archivo del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En firme la presente Resolución, y por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia de la presente providencia al Alcalde Municipal de Planeta Rica (Cordoba) y a la Corporación Autónoma Regional correspondiente para su conocimiento y fines pertinentes.

②

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL PIA-10251,
SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS /181

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jose Alejandro Ramos
Vo. Bo.: Maria Inés Restrepo M., Coordinadora PARM
Filtró: Mónica Modesto – GSCZO
Vo. Bo: Joel Dario Pino Puerta. Coordinador GSC-ZO

